



**Consejo Económico
y Social**

Distr.
GENERAL

E/CN.4/2000/14
21 de diciembre de 1999

ESPAÑOL
Original: ESPAÑOL/
FRANCÉS/INGLÉS

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS
56° período de sesiones
Tema 5 del programa provisional

EL DERECHO DE LOS PUEBLOS A LA LIBRE DETERMINACIÓN Y SU
APLICACIÓN A LOS PUEBLOS SOMETIDOS A DOMINACIÓN COLONIAL
O EXTRANJERA O A OCUPACIÓN EXTRANJERA

Informe sobre la cuestión de la utilización de mercenarios como medio de violar
los derechos humanos y de obstaculizar el ejercicio del derecho de los pueblos
a la libre determinación, presentado por el Relator Especial,
Sr. Enrique Bernales Ballesteros, en cumplimiento de la
resolución 1999/3 de la Comisión

ÍNDICE

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
RESUMEN EJECUTIVO		3
INTRODUCCIÓN	1 - 6	4
I. ACTIVIDADES DEL RELATOR ESPECIAL	7 - 18	5
A. Desarrollo del programa de actividades	7 - 10	5
B. Correspondencia	11 - 18	6

ÍNDICE (continuación)

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
II. VISITA DEL RELATOR ESPECIAL A LA REPÚBLICA DE CUBA	19 - 67	10
A. Actividades realizadas durante la visita	19 - 31	10
B. Entrevistas a los responsables de los atentados	32 - 42	14
C. Información entregada por el Gobierno de Cuba	43 - 45	17
D. Análisis e identificación mercenaria de los atentados	46 - 67	17
III. EMPRESAS PRIVADAS DE SEGURIDAD MILITAR	68 - 74	23
IV. ESTADO ACTUAL DE LA CONVENCIÓN INTERNACIONAL CONTRA EL RECLUTAMIENTO, LA UTILIZACIÓN, LA FINANCIACIÓN Y EL ENTRENAMIENTO DE MERCENARIOS	75 - 77	25
V. CONCLUSIONES	78 - 85	25
VI. RECOMENDACIONES	86 - 93	27
<u>Anexo</u> : Programa de la visita a Cuba		29

RESUMEN EJECUTIVO

El informe del Relator Especial a la Comisión de Derechos Humanos hace referencia a la información recibida de diversos Estados sobre actividades mercenarias y sobre su posición frente a la Convención Internacional contra el reclutamiento, la utilización, la financiación y el entrenamiento de mercenarios, adoptada por la Asamblea General el 4 de diciembre de 1989. Hace también mención a la visita que el Relator Especial realizó al Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte del 25 al 30 de enero de 1999 y describe en detalle la visita que el Relator Especial realizó a la República de Cuba del 12 al 17 de septiembre de 1999.

El Relator Especial expresa que la visita que realizó a Cuba a invitación del Gobierno de dicho país, le ha permitido verificar *in situ* que durante 1997 tuvieron lugar en la ciudad de La Habana diversos atentados contra instalaciones hoteleras y turísticas; que dichos atentados fueron cometidos por extranjeros cuyo ánimo fue el lucro, y que dichos individuos fueron reclutados, entrenados, contratados y financiados por terceras personas de origen cubano actuando fuera del territorio de la República de Cuba. El Relator Especial describe en su informe sus entrevistas con las personas detenidas por la comisión de los atentados, con testigos directos y víctimas de los hechos, así como con las autoridades cubanas. Concluye el Relator Especial que los atentados referidos tuvieron por objeto afectar de la manera más visible posible el flujo turístico a Cuba, afectando derechos elementales del pueblo de dicho país y principios básicos del derecho internacional.

El informe hace también referencia a las empresas privadas de seguridad y asistencia militar y concluye que la intervención de estas empresas en conflictos armados y el reclutamiento y la contratación de mercenarios por las mismas son contrarias al orden internacional y no deberían tolerarse. El Relator Especial recomienda establecer consensos sobre la regulación internacional y nacional de la seguridad militar y sobre la regulación de estas empresas.

Por último, el informe señala que a diez años de la adopción por la Asamblea General de la Convención Internacional contra el reclutamiento, la utilización, la financiación y el entrenamiento de mercenarios sólo 19 Estados la han ratificado o se han adherido a ella, requiriéndose 22 para su entrada en vigor. El Relator Especial pide a la Comisión de Derechos Humanos que reitere su invocación a todos los Estados a ser Partes en la Convención, a fin de contribuir a superar los vacíos legales que vienen facilitando en la actualidad el empleo de mercenarios y su proliferación.

INTRODUCCIÓN

1. Durante su 55° período de sesiones, la Comisión de Derechos Humanos adoptó su resolución 1999/3 de 23 de abril de 1999, mediante la cual, *inter alia*, reconoció que los conflictos armados, el terrorismo, el tráfico de armas y las operaciones encubiertas de terceras Potencias, entre otros factores, fomentan la demanda de mercenarios en el mercado mundial. La Comisión reafirmó que la utilización, el reclutamiento, la financiación y el entrenamiento de mercenarios son motivo de profunda preocupación para todos los Estados y violan los propósitos y principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas. La Comisión celebró que algunos Estados hubiesen aprobado legislación nacional que limita el reclutamiento, la concentración, la financiación, el entrenamiento y el tránsito de los mercenarios y celebró también la cooperación ofrecida por los países que han invitado al Relator Especial.
2. La Comisión exhortó a todos los Estados que aún no lo habían hecho a que considerasen la posibilidad de tomar las medidas necesarias para ratificar o adherirse a la Convención Internacional contra el reclutamiento, la utilización, la financiación y el entrenamiento de mercenarios y los instó a adoptar las medidas necesarias y a ejercer el máximo de vigilancia contra la amenaza que entrañan las actividades de los mercenarios. En particular, la Comisión instó a todos los Estados a que, mediante las necesarias medidas legislativas, se aseguraran que su territorio y otros territorios bajo su control, así como sus nacionales, no fuesen utilizados en el reclutamiento, la concentración, la financiación, el entrenamiento y el tránsito de mercenarios, para planificar actividades encaminadas a obstaculizar el derecho a la libre determinación o derrocar al gobierno de un Estado o desmembrar o menoscabar, total o parcialmente, la integridad territorial y la unidad política de Estados soberanos e independientes que actúan en cumplimiento del derecho a la libre determinación de los pueblos.
3. La Comisión pidió al Relator Especial que le presentase, en su 56° período de sesiones, un informe que contuviese, con recomendaciones concretas, sus conclusiones acerca de la utilización de mercenarios para vulnerar el derecho de los pueblos a la libre determinación. Instó a todos los Estados a que cooperasen plenamente con el Relator Especial en el cumplimiento de su mandato y pidió al Secretario General que le proporcionase toda la asistencia que fuere necesaria. La Comisión pidió también a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que, con carácter prioritario, diese publicidad a los efectos negativos de las actividades de los mercenarios para el derecho de los pueblos a la libre determinación y que, cuando así se solicitase y procediese, preste servicios de asesoramiento a los Estados que sean víctimas de las actividades de los mercenarios.
4. La Comisión pidió también al Secretario General que invitase a los gobiernos a presentar propuestas para una definición jurídica más clara de los mercenarios. El Secretario General dio cumplimiento a esta solicitud mediante notas verbales de fecha 29 de octubre de 1999 dirigidas a todos los Estados Miembros de la Organización. A este respecto, la Comisión pidió también a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que convocase reuniones de expertos para estudiar y actualizar la legislación internacional en vigor y para presentar recomendaciones con respecto a una definición jurídica más clara de los mercenarios que hiciese más eficiente la prevención y el castigo de sus actividades. Se está estudiando la convocación de dichas reuniones para los primeros semestres de los años 2000 y 2001.

5. La Tercera Comisión de la Asamblea General aprobó también el 16 de noviembre de 1999 una resolución sobre la utilización de mercenarios como medio de violar los derechos humanos y de obstaculizar el ejercicio del derecho de los pueblos a la libre determinación que contiene un programa de implicaciones financieras y presupuestales a fin de que la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos pueda llevar a cabo las actividades demandadas, particularmente la convocatoria de las reuniones de expertos y la publicación requerida.

6. El Relator Especial tiene el honor de someter a la consideración de la Comisión de Derechos Humanos el presente informe, en cumplimiento de lo dispuesto por su resolución 1999/3.

I. ACTIVIDADES DEL RELATOR ESPECIAL

A. Desarrollo del programa de actividades

7. El Relator Especial visitó el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte del 25 al 30 de enero de 1999, accediendo a una invitación oficial formulada por el Gobierno de dicho país. Durante su visita, el Relator Especial tuvo la oportunidad de entrevistarse con altas autoridades del Gobierno del Reino Unido, miembros del Parlamento, académicos y expertos y con representantes de organizaciones no gubernamentales. El Relator Especial quiere dejar una vez más constancia de su agradecimiento al Gobierno por la invitación formulada y por el apoyo brindado durante la visita; al Centro de Información de las Naciones Unidas en Londres por su apoyo constante y a los representantes de Amnistía Internacional (Sección del Reino Unido), International Alert, The Royal Institute of International Affairs at Chatham House, el Centre for Defence Studies del King's College y Campaign Against Arms Trade por su importante cooperación. La reseña de dicha visita se encuentra en el informe presentado por el Relator Especial a la Asamblea General (A/54/326, párrs. 21 a 37).

8. El Relator Especial presentó su informe (E/CN.4/1999/11) a la Comisión de Derechos Humanos el 23 de marzo de 1999 y volvió a Ginebra en tres ocasiones, del 31 de mayo al 3 de junio, del 16 al 20 de agosto y del 7 al 10 de diciembre de 1999, a fin de participar en la sexta reunión anual de Relatores y Representantes Especiales, Presidentes de Grupos de Trabajo y Expertos Independientes de la Comisión de Derechos Humanos y redactar sus informes a someter a la Asamblea General y a la Comisión de Derechos Humanos. Durante su permanencia en Ginebra el Relator Especial celebró consultas con representantes de diversos Estados y reuniones con organizaciones no gubernamentales, así como reuniones de coordinación con la Unidad de Procedimientos Temáticos del Servicio de Actividades y Programas de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos.

9. El Relator Especial tuvo la oportunidad de participar en un importante evento académico sobre seguridad privada y empresas militares y de seguridad en África, que tuvo lugar el 12 de marzo de 1999 en la ciudad de Washington, D.C. El evento fue organizado por las organizaciones no gubernamentales International Alert y Global Coalition for Africa y reunió a académicos y estudiosos en el tema, expertos militares, juristas, diplomáticos, expertos en derecho internacional y en derechos humanos y miembros de organizaciones que trabajan en el

tema. El Relator Especial viajó también a la ciudad de Nueva York para presentar su informe (A/54/326) ante la Tercera Comisión de la Asamblea General el 21 de octubre de 1999.

10. Accediendo a una invitación formulada por el Gobierno de la República de Cuba, el Relator Especial visitó dicho país en misión oficial del 12 al 17 de septiembre de 1999. La reseña de dicha visita aparece en el capítulo II del presente informe. El Relator Especial agradece la plena cooperación ofrecida por el Gobierno y diversas instituciones académicas, de juristas, del sector turístico y no gubernamental de Cuba, y la ayuda brindada por la representación local del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo.

B. Correspondencia

11. En cumplimiento de la resolución 53/135 de la Asamblea General, de 9 de diciembre de 1998, y de la resolución 1999/3 de la Comisión de Derechos Humanos, de 23 de abril de 1999, el Relator Especial remitió el 15 de julio de 1999 una comunicación a todos los Estados Miembros de la Organización, solicitándoles lo siguiente:

- a) Información sobre la existencia de actividades mercenarias que podrían haber tenido lugar recientemente (reclutamiento, financiación, entrenamiento, concentración, tránsito o utilización de mercenarios);
- b) Información disponible por su gobierno sobre la participación de nacionales en condición de mercenarios en la comisión de actos contrarios a la soberanía de otros Estados, al ejercicio del derecho de otros pueblos a su libre determinación y de violaciones de los derechos humanos;
- c) Información sobre la eventual existencia de actividades mercenarias en territorio de otro país desde el cual se lleven a cabo acciones que afecten o pudieran afectar la soberanía de su país, el ejercicio del derecho de su pueblo a la libre determinación, y el goce de los derechos humanos de su población;
- d) Información sobre la eventual participación de mercenarios en la comisión de hechos ilícitos internacionales tales como atentados terroristas, conformación y apoyo a escuadrones de la muerte y organizaciones paramilitares, tráfico y secuestro de personas, narcotráfico, tráfico de armas y contrabando;
- e) Información sobre la legislación interna en vigencia y sobre los tratados internacionales en los que su país es parte, relativa a la proscripción de las actividades de mercenarios y de su utilización. Asimismo, comentarios sobre la posición de su gobierno respecto a la Convención Internacional contra el reclutamiento, la utilización, la financiación y el entrenamiento de mercenarios;
- f) Sugerencias que a juicio de su gobierno podrían ser útiles para enriquecer el tratamiento internacional del tema de la proscripción de la utilización de mercenarios;
- g) Información y opinión sobre las empresas internacionales de servicios de seguridad y asesoría y entrenamiento militar que ofrecen sus servicios a gobiernos, para

intervenir en conflictos armados de orden interno con el concurso de profesionales militares mercenarizados, con el objeto de mejorar la eficacia militar de fuerzas gubernamentales a cambio de obtener ventajas pecuniarias y participación en las inversiones y explotaciones económicas del país en el que ejercen sus actividades.

12. Las respuestas al cuestionario brindadas por los Gobiernos de Costa Rica y El Salvador han sido transcritas en el informe del Relator Especial a la Asamblea General (A/54/326, párrs. 11 y 15).

13. Mediante carta de fecha 30 de julio de 1999, el Sr. Petros Kestoras, Representante Permanente Adjunto de Chipre ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra, transmitió al Relator Especial copia de la Ley N° 14 (III)/93 de 21 de mayo de 1993 en la que consta la ratificación por parte de la República de Chipre de la Convención Internacional contra el reclutamiento, la utilización, la financiación y el entrenamiento de mercenarios.

14. La Misión Permanente de Eslovaquia ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra, mediante nota verbal de fecha 31 de agosto de 1999, informó al Relator Especial lo siguiente:

"La reglamentación jurídicamente válida sobre la prestación del servicio militar por ciudadanos de Eslovaquia en un ejército extranjero deriva del párrafo 42 de la Ley del Consejo Nacional de la República Eslovaca N° 351/1997 sobre el servicio militar (llamada en adelante Ley sobre el servicio militar).

De conformidad con la sección 1 el párrafo 42 de la citada Ley sobre el servicio militar, un ciudadano puede prestar el servicio militar en un ejército extranjero únicamente con la autorización del Presidente de la República Eslovaca. El ciudadano a quien se haya concedido esta autorización queda exento del servicio militar en las fuerzas armadas de la República Eslovaca durante la prestación del servicio militar en el ejército extranjero. Después de haber prestado el servicio militar en el ejército extranjero queda sujeto a reclutamiento de conformidad con la Ley sobre el servicio militar.

De conformidad con la sección 2 del párrafo 42 de la Ley sobre el servicio militar la autorización expira si el Estado en cuyo ejército ha ingresado el ciudadano está en guerra con la República Eslovaca o con un Estado con el cual la República Eslovaca ha firmado un acuerdo sobre defensa común contra agresiones.

De conformidad con la sección 3 del párrafo 42 de la Ley sobre el servicio militar el ciudadano debe dirigir una solicitud al Ministerio de Defensa para que se le autorice a prestar el servicio militar en un ejército extranjero y el Ministerio presentará esta solicitud (junto con sus opiniones o su recomendación) al Presidente de la República Eslovaca.

De conformidad con la sección 4 del párrafo 42 de la Ley sobre servicio militar no puede apelarse contra una decisión del Presidente de la República Eslovaca relativa a la autorización a prestar el servicio militar en un ejército extranjero o sobre la anulación de la autorización a prestar el servicio militar en un ejército extranjero.

En 1999 el Ministerio de Defensa recibió tres solicitudes para prestar servicio en la Legión Extranjera Francesa y tres solicitudes para prestar servicio en el ejército de

Yugoslavia. El Ministerio de Defensa recomendó la aceptación de las solicitudes relativas al servicio en la Legión Extranjera Francesa. En relación con las tres solicitudes para prestar servicio en el ejército de Yugoslavia el Ministerio de Defensa no recomendó la aceptación."

15. Mediante nota verbal de fecha 25 de octubre de 1999, el Gobierno de Chile transmitió las respuestas del Ministerio de Defensa Nacional y del Ministerio del Interior al cuestionario remitido por el Relator Especial expresando lo siguiente:

- "a) El Estado Mayor de la Defensa Nacional informa que no existe antecedente alguno que indique la existencia de actividades mercenarias por parte de los miembros de las Instituciones de la Defensa en materias de esa naturaleza;
- b), c) y d) Bajo el ámbito de la Defensa, no existe información ni indicativos que permitan identificar acciones como las que se mencionan en estas tres preguntas;
- e) Con respecto a la legislación interna, se hace presente que la Constitución Política de la República de Chile del año 1980, en sus artículos 6 y 7 regulan lo que en derecho constitucional se denomina "estado de derecho", preceptos que a continuación son transcritos:

Artículo 6. Los órganos del Estado deben someter su acción a la Constitución y a las normas dictadas conforme a ella.

Los preceptos de esta Constitución obligan tanto a los titulares o integrantes de dichos órganos como a toda persona, institución o grupo.

La infracción de esta norma generará las responsabilidades y sanciones que determine la ley.

Artículo 7. Los órganos del Estado actúan válidamente previa investidura regular de sus integrantes, dentro de su competencia y la forma que prescriba la ley.

Ninguna magistratura, ninguna persona ni grupo de personas pueden atribuirse, ni aún con el pretexto de circunstancias extraordinarias, otra autoridad o derechos que los que expresamente se les hayan conferido en virtud de la Constitución o las leyes.

Todo acto en contravención a este artículo es nulo y originará las responsabilidades y sanciones que la ley señale."

Por su parte el capítulo X de la Carta Fundamental relativo a las Fuerzas Armadas, de Orden y Seguridad Pública, prescribe en el artículo 90 que:

"Las fuerzas dependientes del Ministerio encargado de la Defensa Nacional están constituidas única y exclusivamente por las Fuerzas Armadas y por las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública. Las Fuerzas Armadas están integradas sólo por el Ejército, la Armada

y la Fuerza Aérea, existen para la defensa de la patria, son esenciales para la seguridad nacional y garantizan el orden institucional de la República."

Asimismo, el artículo 92 de la Constitución Política señala lo siguiente:

"Artículo 92. Ninguna persona, grupo u organización podrá poseer o tener armas u otros elementos similares que señale una ley aprobada con quórum calificado, sin autorización otorgada en conformidad a ésta. El Ministerio encargado de la Defensa Nacional o un organismo de su dependencia ejercerá la supervigilancia y control de las armas en la forma que determine la ley."

Por lo tanto, en Chile está prohibido por las normas precedentemente citadas, todo grupo que atente contra el ordenamiento jurídico nacional, como sería el caso de la existencia o utilización de mercenarios. El Ministerio del Interior agrega lo siguiente:

"Este Ministerio carece de toda información que indique la existencia de actividades de tipo mercenario en Chile durante el pasado reciente. Carece asimismo de toda evidencia que demuestre que se lleven a cabo actividades mercenarias en otros países con el objeto de afectar la soberanía de Chile, el ejercicio del derecho del pueblo de Chile a la autodeterminación y el goce de los derechos humanos por parte de nuestra población. Asimismo, nada indica que nacionales chilenos participen en condición de mercenarios en la comisión de actos contrarios a la soberanía de otros Estados. El Ministerio del Interior no realiza estudios ni le ha correspondido aplicar la legislación interna actualmente en vigencia relativa a la proscripción de las actividades de mercenarios y de su utilización."

16. El Sr. Amiran Kavadze, Representante Permanente de Georgia ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra, mediante carta de 27 de octubre de 1999, transmitió la siguiente respuesta al cuestionario remitido por el Relator Especial, elaborada por el Sr. Rusudan Beridze, Secretario Adjunto para asuntos de derechos humanos del Consejo de Seguridad Nacional de Georgia:

- "a) El Gobierno de Georgia no ha llevado a cabo ningún tipo de actividad con mercenarios ni existen esas actividades en el territorio de Georgia, excepto las que puedan darse en territorio que están actualmente fuera del control del Gobierno de Georgia (por ejemplo Abjasia);
- b) Algunos habitantes de Abjasia que llevaron a cabo actos terroristas y de genocidio contra la población de origen georgiano participaron supuestamente en el conflicto de Chechenia (Rusia);
- c) Mercenarios procedentes de las regiones de Rusia del Cáucaso septentrional, nacionales de Rusia, participaron en los conflictos de Abjasia (Georgia) y Ossetia meridional (Georgia) y contribuyeron al genocidio de la población de origen georgiano, además de atentar contra la soberanía de Georgia;
- d) No se dispone de información;

- e) Georgia es Parte en la Convención Internacional contra el reclutamiento, la utilización, la financiación y el entrenamiento de mercenarios, aprobada por la Asamblea General el 4 de diciembre de 1989;
- f) Reconocimiento de que el separatismo es una plaga y el mayor desafío con que se enfrenta el país y que su rechazo es un instrumento para la libre determinación; utilización enérgica de la aplicación de la paz; procesamiento ante los tribunales internacionales de las personas que cometieron crímenes contra la humanidad y de las personas que realizaron actos de genocidio y separatismo;
- g) No se dispone de información."

17. El Sr. Canistas Kananura, Encargado de Negocios a.i. de Rwanda ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra, mediante carta de 6 de septiembre de 1999, informó al Relator Especial textualmente lo siguiente:

"Permítame decirle que he enviado la copia de su carta a mi Gobierno para completar la información pero puedo asegurarle de entrada que mi país no recluta mercenarios, no financia a mercenarios y no instruye a mercenarios.

En cuanto a los nacionales de mi país que participan en la perpetración de violaciones de los derechos humanos, hay rwandeses que han perpetrado genocidio y que están en la República Democrática del Congo y en otros países de los Grandes Lagos donde participan en actos graves de violaciones de los derechos humanos y organizan actos de este tipo y que son utilizados en los ejércitos de determinados países de la región como mercenarios.

De momento no puedo darle más datos pero espero disponer de informaciones más amplias en los días próximos."

18. Durante 1999, el Relator Especial continuó recibiendo la colaboración de diversas organizaciones no gubernamentales, entre las que cabe destacar a Amnistía Internacional, Human Rights Watch e International Alert. Recibió también comunicaciones de la entidad Bahrain Human Rights Organization; Muttahida Quami International Movement (MQM); The Royal Institute of International Affairs at Chatham House; y de la Organization for Defending Victims of Violence, entidad establecida en Teherán, entre otras. El Relator Especial agradece la colaboración de estas organizaciones no gubernamentales en el cumplimiento de su mandato.

II. VISITA DEL RELATOR ESPECIAL A LA REPÚBLICA DE CUBA

A. Actividades realizadas durante la visita

19. El Relator Especial visitó la República de Cuba en misión oficial del 12 al 17 de septiembre de 1999, accediendo a una invitación formulada por el Gobierno de dicho país mediante carta de 15 de octubre de 1998 del Sr. Carlos Amat Forés, Representante Permanente de Cuba ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra. Durante su visita, fue acompañado por el Sr. Miguel de la Lama, funcionario de la Oficina del Alto Comisionado de las

Naciones Unidas para los Derechos Humanos. El programa de la visita consta en el anexo al presente informe. Durante su misión, el Relator Especial pudo entrevistarse con la Sra. María de los Ángeles Flórez Prida, Viceministra de Relaciones Exteriores; con el general Abelardo Colomé Ibarra, Ministro del Interior; con el doctor Sr. Roberto Díaz Sotolongo, Ministro de Justicia; con el Sr. Ibrahim Ferradaz, Ministro de Turismo; con el doctor Sr. Rubén Remigio Ferro, Presidente del Tribunal Supremo Popular; con el doctor Sr. Juan Escalona Reguera, Fiscal General de la República y con el general Álvaro López Miera, Viceministro y Jefe de Estado Mayor de las Fuerzas Armadas Revolucionarias.

20. Pudo también el Relator Especial entrevistarse con los Sres. Abelardo Moreno y Juan Antonio Fernández, Director y Sub-Director, respectivamente, del Departamento de Asuntos Multilaterales del Ministerio de Relaciones Exteriores; con el Sr. Pedro Fanego Sea, funcionario de dicho Ministerio; con el doctor Sr. José Peraza Chapeau, Director Jurídico del mismo Ministerio, con quien trató lo relativo al eventual proceso de adhesión por Cuba a la Convención Internacional de 1989; con el coronel Adalberto Raveiro García, Jefe del Departamento de Instrucción Judicial de la Dirección General de Contrainteligencia del Ministerio del Interior, quien le hizo entrega de un expediente resumen sobre las acciones terroristas contra Cuba durante los años noventa. Particularmente instructiva fue la entrevista sostenida con el doctor Sr. Eusebio Leal, Historiador de la Ciudad de La Habana.

21. Además de esas entrevistas, el Relator Especial pudo visitar los centros turísticos donde fueron colocados artefactos explosivos, los hoteles Copacabana, Meliá-Cohiba, Tritón, Nacional y Capri, la discoteca del hotel Meliá-Cohiba Ache y el restaurante La Bodeguita del Medio, habiendo realizado inspecciones oculares en dichos lugares y observado la potencia de los artefactos explosivos detonados. El Relator Especial entrevistó también a diversos testigos de los hechos y a algunas víctimas.

22. Pudo también el Relator Especial sostener entrevistas privadas y sin testigos con los principales acusados de la colocación de los artefactos explosivos, en el centro de detención de Villa Marista. La reseña de dichas entrevistas aparece en el acápite C del presente capítulo.

23. Por último, el Relator Especial deja constancia que pudo hablar con total libertad con diversos habitantes de la ciudad de La Habana, con miembros de organizaciones profesionales, sociales y culturales y con profesionales y trabajadores del sector turismo. Particularmente importante fue la oportunidad de asistir como expositor a un taller académico sobre mercenarismo y el desarrollo de su definición teórica organizado en la Unión de Juristas de Cuba. El Relator Especial aprecia particularmente y agradece las valiosas ponencias presentadas por la doctora Sra. Olga Miranda Bravo; por el profesor Sr. Miguel D'Estéfano Pisani y por el doctor Sr. René Quirós Pires.

24. El Relator Especial reitera una vez más su agradecimiento a las autoridades de la República de Cuba por la invitación formulada y por la cooperación prestada durante su visita en misión oficial, particularmente a los funcionarios del Departamento de Asuntos Multilaterales del Ministerio de Relaciones Exteriores y de la Misión Permanente de Cuba ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra. Expresa también su agradecimiento al Coordinador Residente de las Naciones Unidas en Cuba y Representante Residente del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), Sr. Luis Gómez-Echeverri, al Representante Residente

Adjunto, Sr. Jorge Chediek, y a la funcionaria Sra. Sara Almer, quien actuó como punto focal para la misión en el PNUD.

25. Las autoridades cubanas informaron al Relator Especial que Cuba había sido víctima de atentados terroristas y agresiones mercenarias desde el inicio mismo del Gobierno Revolucionario. Sólo durante la década de los noventa se habían registrado ocho infiltraciones de hombres armados por vía marítima con la intención de cometer atentados terroristas; siete ataques contra instalaciones turísticas desde el mar y diversos secuestros y ataques piratas contra embarcaciones cubanas. Entre los años 1995 y 1998 se habían colocado 30 artefactos explosivos, de los cuales 19 pudieron ser detectados a tiempo y 11 explotaron.

26. Se denunció al Relator Especial los siguientes casos:

- a) Mercenarios reclutados por Luis Posada Carriles (alias Ignacio Medina) derribaron en 1976 un avión de la compañía Cubana de Aviación en Barbados, ocasionando la muerte de 73 personas.
- b) Arnaldo Monzón Plasencia, directivo de la Fundación Nacional Cubano Americana, conjuntamente con Gaspar Jiménez Escobedo y Guillermo Novo Sampoll, reclutaron, contrataron y financiaron a Santos Armando Martínez Rueda y José Enríquez Ramírez Oro con el objeto de que colocasen en un hotel de Varadero, una carga explosiva de 1,38 kilogramos del explosivo plástico C-4. Estas personas ingresaron a territorio cubano con pasaporte costarricense falsificado y cobraron 8.000 dólares de los EE.UU. por sus servicios.
- c) El ciudadano cubano Orfiris Pérez Cabrera cobró 20.000 dólares de los EE.UU. por envenenar ganado vacuno, realizar actos vandálicos contra automóviles extranjeros, y realizar atentados contra instalaciones turísticas de La Habana.
- d) El 12 de abril de 1997 estalla un artefacto confeccionado con explosivo plástico C-4 en el baño de la discoteca Ache del hotel Meliá-Cohiba de La Habana. El 30 del mismo mes fue detectado otro artefacto con 401 gramos de explosivo plástico C-4 en el piso 15 del referido hotel.
- e) Cuatro personas resultaron heridas el 12 de julio de 1997 como consecuencia de explosiones casi simultáneas en las salas de recepción de los hoteles Capri y Nacional de Cuba.
- f) Otra bomba explotó el 4 de agosto de 1997 en la sala de recepción del hotel Meliá-Cohiba.
- g) El 22 de agosto de 1997 un artefacto hizo explosión en un pasillo del hotel Sol Palmeras de Varadero.
- h) El ciudadano italiano Fabio di Celmo murió el 4 de septiembre de 1997 y otras siete personas resultaron heridas como consecuencia de la instalación de artefactos explosivos en los hoteles Copacabana, Tritón y Chateau-Miramar y en el restaurante La Bodeguita del Medio.

- i) Un artefacto que contenía 178 gramos de explosivo plástico fue encontrado y desactivado el 19 de octubre de 1997 en el interior de un microbús destinado al servicio turístico.
- j) Por último, el 30 de octubre de 1997 se detectó y desactivó otra bomba colocada debajo de un kiosco en el aeropuerto internacional José Martí.

27. Los artefactos explosivos utilizados y la manera de introducirlos en Cuba presentan características similares. Se trata de artefactos confeccionados con explosivo plástico C-4, activados mediante detonadores eléctricos de aluminio, con relojes digitales-calculadoras acoplados a baterías de tres a nueve voltios y circuitos interfases eléctricos. Se trata de componentes baratos y mecanismos fáciles de armar. Son además muy difíciles de descubrir y de detectar aun en las aduanas de los aeropuertos. El explosivo plástico se introdujo escondido dentro de plantillas de pares de botas o al interior de frascos de crema, de shampoo o de desodorante; los circuitos eléctricos al interior de radios a los que se les había extraído las bocinas; los detonantes al interior de marcadores de textos sin líquido interior.

28. Las autoridades cubanas hicieron referencia a que existen más de 300 organizaciones establecidas en países extranjeros que luchan por derrocar al Gobierno de Cuba. Particular mención fue hecha a las organizaciones Ex-Club de Presos Políticos; Comandos L; Partido de Unidad Nacional Democrática (PUND); Asociación de Veteranos Cubano-Americanos, y Alpha 66. Sin embargo se dijo que estas organizaciones serían financiadas y utilizadas como pantalla por un clandestino aparato de seguridad de la Fundación Nacional Cubano Americana, al que se identifica como Frente Nacional Cubano, Comisión de Seguridad o Grupo Paramilitar. Pertenece a este grupo clandestino de seguridad, según afirmaron, Luis Zúñiga Rey, Alberto Hernández, Luis Posada Carriles (alias Ignacio Medina), Horacio García, Roberto Martín Pérez, Francisco José Hernández Calvo, Guillermo Novo Sampoll, Ignacio Novo Sampoll, Arnaldo Monzón Plasencia y Alfredo Domingo Otero.

29. Según se expuso al Relator Especial, Luis Zúñiga Rey, a nombre del grupo clandestino de seguridad de la Fundación Nacional Cubano Americana, reclutó a Percy Francisco Alvarado Godoy, de origen guatemalteco, para que realizase estudios en Cuba orientados a identificar puntos vulnerables que podrían constituir objetivos de posibles atentados y para que introdujese en el país billetes falsos de moneda convertible cubana. Reclutó también al ciudadano cubano Orfiris Pérez Cabrera para que realizase una serie de acciones de sabotaje en Cuba. Otra persona vinculada a dicha estructura clandestina, Luis Posada Carriles (alias Ignacio Medina), reclutó al ciudadano salvadoreño Otto Renée Rodríguez Llerena para que colocase artefactos explosivos en instalaciones turísticas de La Habana. Rolando Borges Paz habría reclutado a Juan Francisco Fernández Gómez para llevar a cabo atentados con explosivos en Cuba. Las acciones se frustraron porque Fernández Gómez como Alvarado Godoy eran antiguos agentes cubanos.

30. Los funcionarios del Gobierno cubano hicieron especial hincapié en que la planificación de los atentados obedecía a un cerebro central unificado que en su opinión residía en la arriba mencionada estructura clandestina de seguridad o paramilitar de la Fundación Nacional Cubano Americana. El sector turístico había sido escogido porque constituye la primera fuente de ingresos del país, habiendo pasado de 340.000 turistas en 1990 a 1,7 millones en 1999. Constituye además un sector sumamente sensible a las informaciones y publicidad,

particularmente en lo que se refiere a la seguridad en un país. Se había elegido hoteles con nombre de marca como el hotel Meliá-Cohiba o centros turísticos mundialmente famosos como el restaurante La Bodeguita del Medio, de manera que el impacto mediático internacional de los atentados fuese mayor. Las bombas habían sido colocadas no en habitaciones, sino en lugares de encuentro como las salas de recepción para hacer más amplias las repercusiones de los atentados.

31. Por último, los representantes del Gobierno de Cuba indicaron que, felizmente, nada grave había sucedido desde octubre de 1997. Atribuyeron dicho hecho a la colaboración y a la actitud vigilante del pueblo de Cuba y, en particular, de los trabajadores de los centros turísticos, así como a las medidas preventivas adoptadas a nivel policial. Dichas medidas tenían sin embargo un mayor costo económico que el pueblo debía soportar para mantener la seguridad en el país. La agresión venía desde fuera y los mercenarios no tenían colaboradores al interior del país.

B. Entrevistas a los responsables de los atentados

32. El Relator Especial pudo entrevistarse en privado y sin testigos con Raúl Ernesto Cruz León, de 28 años de edad y de nacionalidad salvadoreña. Cruz León informó al Relator Especial que en la mañana del 12 de julio de 1997, salió del hotel Ambos Mundos donde se alojaba y se dirigió con un artefacto explosivo al hotel Nacional de Cuba con la intención de hacerlo explotar. La seguridad que observó en el interior del hotel le hizo desistir de su propósito y se dirigió entonces hacia el hotel Capri. Allí preparó el explosivo en un baño de la recepción del hotel y lo colocó detrás de un sillón de la sala de recepción, programando la bomba para que explotara en nueve minutos. Entonces se dirigió nuevamente al hotel Nacional donde colocó otro artefacto explosivo en la zona de recepción donde se encuentran las cabinas telefónicas. Ambas bombas hicieron explosión.

33. Cruz León regresó a San Salvador el 14 de julio de 1997 y volvió a Cuba el 31 de agosto de 1997 dedicándose desde entonces a estudiar otros hoteles como posibles objetivos de sus acciones. El 4 de septiembre de 1997 dejó otras bombas en un cenicero metálico del bar del hotel Copacabana; detrás de un sillón de la recepción del hotel Chateau Miramar y en la recepción del hotel Tritón, pese a que observó que en dicho lugar se encontraban varios niños. Las tres bombas hicieron explosión. Colocó después otro artefacto explosivo detrás de una nevera del restaurante La Bodeguita del Medio. Horas después fue detenido. Pese a que la bomba colocada en La Bodeguita del Medio no había aún explotado, Cruz León no reveló su existencia a la policía y ésta explotó. Interrogado por el Relator Especial, manifestó que no lo había revelado para que la policía pensase que, encontrándose él detenido, el responsable de las explosiones era otro.

34. Durante la entrevista, el Relator Especial pudo apreciar que Cruz León es un hombre traumatizado por la violencia. Declaró que de su infancia en El Salvador recuerda los cadáveres arrojados al lado de las carreteras durante los años del conflicto armado. Que quedó impresionado por la última ofensiva del Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional en San Salvador que afectó el barrio en el que vivía y con la posterior incursión militar en la Universidad Centroamericana José Simeón Cañas durante la cual resultaron muertos el Padre Ellacuría y otros jesuitas de la Universidad. Que ha desarrollado un gusto especial por la aventura y, según su propia expresión, por "sentir que se le sube la adrenalina". Ello lo llevó a intentar una carrera militar en El Salvador, habiendo sido cadete de la Escuela Militar General Gerardo Barrios durante 1991. Agregó que pidió su baja por no verse involucrado en los

problemas políticos de su país y por no adaptarse a la disciplina militar. Posteriormente se dedicó a la práctica de deportes de riesgo y al estudio y colección de armas.

35. Cruz León informó al Relator Especial haber sido reclutado para la colocación de los artefactos explosivos en La Habana por un tal Francisco Antonio Chávez Abarca, a quien lo unía una relación de amistad basada en el gusto compartido por las armas de fuego y los explosivos. Chávez Abarca le contó que él había ya puesto bombas en hoteles de Cuba, que no sería complicado, y que por las primeras dos bombas que hiciese explotar recibiría 3.700 dólares de los EE.UU. Chávez Abarca le proporcionó todos los materiales necesarios para la preparación de las bombas, incluyendo el explosivo plástico C-4; se encargó de todos los preparativos logísticos de sus viajes, incluyendo la tramitación de los visados respectivos a través de la agencia de viajes Joanessa; y le entregó 500 dólares de los EE.UU. para sus viáticos. Al regreso de su primer viaje a Cuba, Chávez Abarca le entregó 3.000 dólares de los EE.UU., debiéndole 700 dólares de los EE.UU. Luego de su detención intentó comunicarse varias veces con Chávez Abarca a través de su padre, Francisco Chávez; de la esposa de Chávez Abarca, de nombre Karla; y de su hermano, Mario Chávez. Al final Chávez Abarca le llamó desde Guatemala diciéndole que le enviaba 100 dólares de los EE.UU. Ya preso, Cruz León se enteró que la bomba que había colocado en el hotel Copacabana había causado la muerte del ciudadano italiano.

36. Cruz León manifestó al Relator Especial haber actuado por dinero y haberse sentido como un héroe cinematográfico cumpliendo una misión. Había intentado colocar las bombas en situaciones donde éstas no produjeran víctimas. Las instrucciones de Chávez Abarca habían simplemente sido las de hacer el mayor ruido y crear la mayor confusión posible. Recién en prisión había comprendido la trascendencia de sus actos y pedía perdón a las víctimas y a sus familias y al pueblo de Cuba. Consideró que no merecía ser ejecutado por sus actos porque había colaborado con las investigaciones policiales y judiciales y pedido perdón durante el juicio.

37. El Relator Especial mantuvo también una entrevista con el ciudadano salvadoreño Otto René Rodríguez Llerena, de 42 años de edad, administrador de empresas y gerente de seguridad y protección de la empresa salvadoreña de venta de vehículos Didea S.A. Rodríguez Llerena informó al Relator Especial haber sido contactado por Ignacio Medina, quien le pidió le ayudase a obtener ante Didea S.A. un buen precio por la compra de un vehículo. Así comenzó entre ellos una amistad durante la cual Medina propuso a Rodríguez Llerena pagarle 1.000 dólares de los EE.UU. por la colocación de una bomba en La Habana. Medina se hizo cargo de todos los trámites y preparativos para el viaje de Rodríguez Llerena, le proporcionó el material explosivo y le enseñó a ensamblar la bomba. El 3 de agosto de 1997, Rodríguez Llerena colocó un artefacto explosivo en la sala de recepción del hotel Meliá-Cohiba y regresó a San Salvador al día siguiente. Ahí Medina le hizo entrega del equivalente en colones salvadoreños de la suma de 1.000 dólares de los EE.UU.

38. Rodríguez Llerena regresó a La Habana el 10 de junio de 1998 por encargo de Medina, quien le entregó materiales explosivos destinados a un ciudadano cubano de nombre Juan. Por dicho transporte, Rodríguez Llerena recibiría 250 dólares de los EE.UU. más los gastos de viaje. Fue detenido al llegar, al serle descubierto el material explosivo en la aduana del aeropuerto. Rodríguez Llerena declaró al Relator Especial haber actuado exclusivamente por dinero, aunque las sumas que se le ofrecieron no parecen ser importantes. Al mismo tiempo dio

a entender que gozaba de una buena situación económica en su país. Declaró también haber seguido varios cursos de entrenamiento militar, tanto en El Salvador como en Fort Benning, Estados Unidos de América.

39. Resulta interesante señalar que durante el proceso de instrucción Rodríguez Llerena pudo ver una vídeo grabación en la que aparecía Luis Posada Carriles. Rodríguez Llerena informó al Relator Especial que para él esa persona era Ignacio Medina, por lo que creía que dicha persona utilizaba ambas identidades.

40. El Relator Especial mantuvo también entrevistas con los siguientes ciudadanos guatemaltecos: Nader Kamal Musallam Baracat, de 30 años de edad, soltero, sin oficio conocido; María Elena González Meza de Fernández, de 55 años de edad, casada, dedicada a la cartomancia; y Jazid Iván Fernández Mendoza, de 30 años de edad, casado con la anterior. En entrevistas por separado, estas personas manifestaron básicamente lo siguiente: que el ciudadano salvadoreño Francisco Antonio Chávez Abarca, quien también se hacía llamar Manuel González, y el Sr. Musallam Baracat solían solicitar en la Ciudad de Guatemala los servicios de cartomancia de la Sra. González Meza de Fernández. En febrero de 1998, Chávez Abarca propuso a los otros nombrados viajar a Cuba con el objeto de colocar explosivos en instalaciones turísticas. Sólo Fernández Mendoza rechazó la propuesta. Por tales servicios, Chávez Abarca convino en pagar 3.000 dólares de los EE.UU. a Musallam Baracat y 2.200 dólares de los EE.UU. a la Sra. González Meza de Fernández.

41. El 4 de marzo de 1998, Musallam Baracat y la Sra. González Meza de Fernández llegaron a La Habana vía Cancún, México. Musallam Baracat fue detenido en la aduana del aeropuerto José Martí al detectarse que traía consigo explosivos. La Sra. González Meza de Fernández, quien portaba los detonadores, pudo pasar el control aduanero pero fue detenida horas después. Fernández Mendoza fue detenido días después al llegar a La Habana en busca de su esposa. Pruebas periciales practicadas luego permitieron detectar que tenía restos de explosivo en las manos, según él, como resultado de haber ayudado a su esposa a hacer la maleta. Tanto Musallam Baracat como la Sra. González Meza de Fernández declararon que habían actuado exclusivamente por dinero. Ésta última declaró al Relator Especial que tenía que hacer frente a los costos de medicina de su hija, afectada de una grave enfermedad y que requiere de ampollas de 1.000 dólares de los EE.UU. cada una.

42. Por último, el Relator Especial se entrevistó con el Sr. Percy Francisco Alvarado Godoy, de 50 años de edad, licenciado en ciencias políticas. El Sr. Alvarado Godoy manifestó al Relator Especial que trabajaba como agente secreto de los órganos de seguridad del Estado desde 1977, bajo los seudónimos Michael y luego, Frayle. Había tenido éxito en infiltrar a lo que definió como diversas agrupaciones contrarrevolucionarias y en particular a la Fundación Nacional Cubano-Americana. Declaró que tuvo contactos con Agustín Pérez Medina de la organización Comandos L; con Luis Zúñiga Rey, de un grupo paramilitar secreto denominado Frente Nacional Cubano; con Alfredo Domingo Otero, de la Fundación Nacional Cubano Americana; y con Luis Posada Carriles, entre otros. Había pactado con estas personas la realización de una serie de actos de sabotaje y de desestabilización contra Cuba, que no cometió aduciendo diversos pretextos. Las acciones planificadas incluían la colocación de artefactos explosivos por los cuales recibiría 5.000 dólares de los EE.UU. por cada bomba que hiciese explotar; la introducción de moneda falsa; la filmación y el fotografiado de diversos objetivos económicos,

entre los cuales mencionó a la zona industrial de Matanzas y a la termoeléctrica Antonio Guiteras, entre otras.

C. Información entregada por el Gobierno de Cuba

43. El Gobierno de Cuba entregó al Relator Especial, durante su visita, los siguientes documentos:

- a) Una carpeta conteniendo un informe titulado "Resumen de la utilización de mercenarios contra Cuba durante la década de los noventa";
- b) Una carpeta con las declaraciones efectuadas por los acusados de los actos terroristas y por los agentes cubanos ante el órgano de instrucción del Departamento de Seguridad del Estado. Incluye las declaraciones formuladas por Raúl Ernesto Cruz León, Nader Kamal Musallam Baracat, María Elena González Meza de Fernández, Jazid Ivan Fernández Mendoza, Otto René Rodríguez Llerena, Santos Armando Martínez Rueda, José Enrique Ramírez Oro, Percy Francisco Alvarado Godoy ("Agente Frayle"), Juan Francisco Fernández Gómez ("Agente Félix") y Olga Alfonso Prada ("Agente Bertha");
- c) Una carpeta con los peritajes técnico-criminalísticos de las explosiones y las certificaciones de los daños ocasionados a las instalaciones turísticas practicados por el Departamento de Criminalística del Ministerio del Interior.

44. El Gobierno de Cuba entregó también al Relator Especial durante su visita cuatro cassettes vídeo conteniendo las declaraciones públicas y la reconstrucción de los hechos practicadas por Raúl Ernesto Cruz León, Otto Renée Rodríguez Llerena, Nader Kamal Musallam Baracat, María Elena González Meza de Fernández, Jazid Iván Fernández Mendoza. Los cassettes incluyen también las declaraciones públicas de Santos Armando Martínez Rueda y José Enrique Ramírez Oro.

45. Con posterioridad, la Misión Permanente de Cuba ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra remitió al Relator Especial dos cassettes vídeo con la filmación de los juicios de Raúl Ernesto Cruz León y Otto Renée Rodríguez Llerena, incluyendo las declaraciones de los acusados y las conclusiones de los fiscales y de los abogados defensores. Remitió también una carpeta con las conclusiones provisionales acusatorias del Fiscal contra Miguel Abraham Herrera Morales, María Elena González Meza de Fernández y Jazid Iván Fernández Mendoza; con los dictámenes periciales del Laboratorio Central de Criminalística del Ministerio del Interior, y un documento titulado "Historia Orgánica de la Fundación Nacional Cubano Americana (F.N.C.A.)".

D. Análisis e identificación mercenaria de los atentados

46. El motivo central de la visita a Cuba se desprende del programa que aparece en el anexo al presente informe: tomar conocimiento directo de los diversos atentados sufridos por Cuba en sus

instalaciones turísticas, particularmente a lo largo del año 1997 y de las investigaciones practicadas al respecto, que arrojaran luces sobre la condición de agentes mercenarios de los autores materiales, que obedecieron a órdenes y financiamiento provenientes de agentes y organizaciones que actúan desde el exterior con el propósito de afectar al gobierno de Cuba.

47. Las entrevistas sostenidas con autoridades políticas, militares y policiales, con funcionarios públicos, con acusados, testigos, víctimas de los atentados y vecinos de la ciudad de La Habana escogidos al azar, constituyen un material de primera mano para al examen más exhaustivo y objetivo posible del asunto sometido al conocimiento del Relator Especial. A ello debe agregarse la observación directa practicada en los lugares afectados, la documentación judicial y los informes preparados por funcionarios cubanos, a solicitud del Relator Especial, para precisar y documentar hechos que, a su juicio, requerían de mayor precisión. Por lo demás, la amplitud de movimiento de la que gozó el Relator Especial y la libertad en las opiniones de las personas escogidas para entrevistar, permitió la formación de un criterio propio, no sometido a ningún tipo de influencia, que ha sido importante a la hora de evaluar hechos y elaborar luego el presente análisis.

48. En este sentido, se ha procedido a emplear una metodología que prioriza los hechos y los objetiviza como sujeto del análisis, a fin de precisar a través de cuestiones que sucesivamente penetran en la realidad, la naturaleza de los atentados producidos. Se ha pretendido así reconstruir del modo más veraz posible el proceso de realización de los atentados, su autoría, la responsabilidad de terceros, los propósitos perseguidos y el alcance perjudicial de los hechos violentos producidos.

49. La primera cuestión objetiva a dilucidar es si efectivamente Cuba ha sido objeto de atentados explosivos que afectaron vidas humanas e instalaciones turísticas de la ciudad de La Habana. A este respecto, la inspección ocular a los hoteles Copacabana, Meliá-Cohiba, Chateau-Miramar, Tritón, Nacional, Capri, a la discoteca Ache del hotel Meliá-Cohiba y al restaurante histórico La Bodeguita del Medio, lugares todos donde aún quedan huellas de las explosiones, y las entrevistas que realizó el Relator Especial a trabajadores de los mencionados centros turísticos, algunos de los cuales resultaron heridos por las explosiones, no dejan lugar a ninguna duda: los atentados explosivos tuvieron lugar. Fueron, por su magnitud, atentados terroristas, en los cuales la finalidad de hacer daño sembrando terror indiscriminado, sin importar que se afectaban vidas humanas, fue puesta por delante.

50. La segunda cuestión que debe ser respondida es si los atentados cometidos en esos hoteles fueron hechos aislados o si formaban parte de un plan más amplio. Al respecto las entrevistas, documentación e información acopiada es igualmente muy clara: no se trató de un solo acto aislado, individual y demencial. En verdad, el Relator Especial recibió declaraciones oficiales y evidencias referidas a 30 atentados aproximadamente, cometidos entre 1995 y junio de 1998. Algunos se consumaron; otros no. En todos los casos la tecnología utilizada fue la misma. Los objetivos escogidos fueron también del mismo tipo: lugares públicos e instalaciones turísticas. Los agentes o autores identificados como responsables fueron ciudadanos extranjeros contactados igualmente fuera de Cuba por personas que se presume, con abundante evidencia, que están en conexión con organizaciones contrarias al Gobierno del Presidente Fidel Castro que operan fuera de territorio cubano y desde terceros países. Se puede sostener entonces que los atentados formaban parte de un vasto plan contra las instalaciones turísticas cubanas y contra la seguridad de su población y de turistas visitantes.

51. La tercera cuestión es sobre la magnitud de los daños y las repercusiones de los atentados. En este aspecto hay que señalar que un ciudadano de nacionalidad italiana, Favio Dicelmo, perdió la vida, diversas personas que se encontraban en las inmediaciones sufrieron heridas de consideración y otras fueron afectadas emocional y psicológicamente, requiriendo por ello atención médica. Por otro lado, en lo que respecta a daños materiales, el explosivo utilizado fue de tipo plástico, mezcla de exógeno y pentrina, para obtener el explosivo denominado C.4., con una honda explosiva de gran amplitud y variable capacidad de destrucción material. Ventanas con sus marcos, vidrios, puertas, cornisas, revestimientos de madera, instalaciones eléctricas, cortinas, pisos de parquet, macetas, adornos, mobiliario, etc., fueron destruidos por la explosiones. Pero es indudable que el daño mayor y no sujeto a medición es aquel producido por el hecho de que se trató de una serie de atentados en cadena con el objeto de generar internacionalmente la sensación de que Cuba es un país inseguro, sometido a atentados incontrolables.

52. La cuarta cuestión la constituye la siguiente interrogante: los hechos descritos constituyen una situación que afectó el goce efectivo de los derechos humanos de la población cubana? La respuesta a esta cuestión es clara. Ningún atentado, ningún hecho violento, proveniente de un plan previamente elaborado y cuyo resultado es la muerte de personas, heridos y gente afectada en su integridad física, así como pánico e inseguridad, puede ser disculpado, cualquiera sea la razón que se alegue. Disponer de la vida de personas, exponerlas al peligro y hacerlo a través de medios de gran poder mortífero es terrorismo y es afectar los derechos a la vida, a la integridad física y a la seguridad; bienes todos que están reconocidos y protegidos por instrumentos internacionales constitutivos del derecho internacional de los derechos humanos. Respetarlos es una obligación universal de los Estados, de las organizaciones cualquiera sea su naturaleza y de todos los individuos.

53. La quinta cuestión debe necesariamente referirse a la condición mercenaria de los atentados. Al respecto, el Relator Especial se entrevistó largamente con los dos ciudadanos salvadoreños con responsabilidad directa y personal en la comisión del delito y que han sido sentenciados a la pena que la legislación cubana establece para estos casos, la pena de muerte. Ambos han apelado la sentencia y están a la espera de una revisión que, con clemencia, les conmute la pena. Por razones de convicción y principio, el Relator Especial, que es opuesto a la pena de muerte, tiene la obligación de dejar constancia en estas líneas de su esperanza para que la clemencia les sea acordada y que los sentenciados, que han reconocido su responsabilidad y dado muestras de arrepentimiento, tengan el beneficio magnánimo de una conmutación.

54. Pero de lo que no debe quedar duda es que se trata de personas, tanto los dos ciudadanos salvadoreños como los tres nacionales guatemaltecos, que aceptaron su participación en la comisión de actos delictivos por una paga y a sabiendas de que podía costar la vida de personas. Todos han admitido que fueron "trabajados" y finalmente convencidos de ir a Cuba para hacer explotar bombas en determinadas instalaciones, bajo el ofrecimiento de que recibirían cantidades variables entre 1.500 y 5.000 dólares por cada bomba que hiciesen explotar. Unos lograron llevar a cabo el encargo delictivo; otros fueron detenidos en circunstancias que intentaban ingresar a Cuba como turistas, pero llevando camufladas en su equipaje las diversas piezas con las que luego armarían los ingenios mortíferos. Sobre este punto abundan los expedientes policiales, los testimonios judiciales, las pruebas periciales y hasta los materiales que fueron decomisados. Por encima de todo, la confesión y la admisión de responsabilidad ante el Relator Especial en entrevistas confidenciales y sin testigos, en las cuales libremente

admitieron que su motivación no fue en absoluto ideológica sino crematística. Es decir, aceptaron mercenarizarse, a pesar que conocieron por el entrenamiento que recibían, que el atentado que producirían no sólo afectaría en general a otro país, sino también la vida y la integridad física de personas.

55. Sexta cuestión: durante las entrevistas sostenidas con los acusados, el Relator Especial tuvo ocasión de apreciar las características de personalidad de los comprometidos en los atentados y entender, al menos como hipótesis, los criterios que quienes les reclutaron, entrenaron y contrataron habían utilizado para seleccionarlos. En todos los casos, se hizo evidente que las personas habían sido previamente estudiadas y tentadas a partir de un conocimiento de su personalidad. Quienes les utilizaron tenían así la certeza de que podían manipularles, tentarles con dinero y mercenarizarlos. En el caso del salvadoreño Cruz León, se trata de un joven de 28 años, que desde temprana edad fue traumatizado por la violencia, proclive a las aventuras y a buscar los riesgos extremos. En Cruz León se combina el recuerdo de las muertes masivas que había visto durante el conflicto armado en su país y la fantasía alimentada por héroes cinematográficos. Su opción personal fue entonces la de proyectarse y verse a sí mismo como una especie de "justiciero" y protagonista de hechos violentos de los cuales siempre salía vencedor. Como confesó al Relator Especial, Cruz León admite sentir un placer especial por la adrenalina. Por tanto el viajar a Cuba, portando y haciendo explosionar bombas, y recibiendo además dinero, le produjo una emoción tan singular y excitante, que le obnubiló hasta el extremo de no ver que su acción era intrínsecamente inmoral e ilícita.

56. En los otros casos, se trata de personas con una vida personal emotivamente afectada, con fracasos sentimentales, o con deudas o con una estima personal debilitada por el consumo de drogas. En suma, personalidades débiles, afectadas por problemas y a las que se podía manipular y convencer, por dinero, como efectivamente sucedió, para comprometerse en un acto que es mercenario por la paga, y terrorista por la naturaleza del hecho y por sus efectos.

57. La séptima cuestión es determinar si la responsabilidad se agota en quienes cometieron el acto material o si también alcanza a quienes les reclutaron, contrataron, entrenaron, les proporcionaron los materiales para armar los explosivos y les dieron instrucciones sobre cómo, dónde y cuándo hacer explosionar las bombas. Sobre esta cuestión tampoco puede haber ninguna duda, pues tratándose de un acto mercenario, la responsabilidad es compartida entre quien mercenariza, valiéndose para ello del dinero que paga para reclutar, financiar y planificar la comisión del acto delictivo, y quien por una paga acepta mercenarizarse.

58. En este sentido, son mercenarios los extranjeros que aceptaron dinero para cometer atentados en Cuba, pero no pueden ser eximidos de responsabilidad los que idearon, planificaron, contrataron, y financiaron los atentados. Las autoridades cubanas, en denuncias que han hecho públicas internacionalmente y que reiteraron ante el Relator Especial, con sólida y abundante documentación, han señalado por sus nombres principalmente a Francisco Chávez Abarca, de nacionalidad salvadoreña, y a Luis Posada Carriles, de origen cubano. A ambos les atribuyen participación y responsabilidad individual en los atentados. Los han vinculado asimismo a organizaciones de origen cubano creadas y funcionando en la Florida para crear problemas al Gobierno de Cuba. Tales organizaciones aparecen citadas por sus nombres, al igual que el personal que labora en ellas, en las declaraciones testimoniales de los agentes Santos Armando Martínez Rueda y José Enrique Ramírez Oro.

59. Según el Gobierno de Cuba, esas organizaciones son centros de conspiración que trabajan para desestabilizar y cometer actos terroristas en el país, con el objeto de derribar al gobierno que preside Fidel Castro. Queda clara la responsabilidad de los agentes que actúan fuera de Cuba, cuando en unas declaraciones al diario The New York Times y en una entrevista a la CBS durante el juicio del salvadoreño Cruz León, el Sr. Luis Posada Carriles admitió que, a través de un agente suyo, le había pagado dinero a Cruz León para la comisión de los atentados y que se encontraban en curso de preparación otros atentados que debían producir serios problemas en Cuba.

60. La octava cuestión es preguntarse cuál fue el objeto de los atentados, por qué se cometieron y qué se perseguía con los mismos. Como antecedente es inevitable hacer alusión a la larga serie de atentados efectuados en territorio cubano y cuya planificación fue siempre concebida en el exterior. Estos hechos orientados a afectar en distintos momentos la soberanía y la libre determinación del pueblo cubano se remontan hasta 1959, y son de público conocimiento internacional. Algunos de estos hechos están documentados tanto por registros oficiales cubanos como por documentación desclasificada en los Estados Unidos de América. Estos atentados se produjeron a través de operaciones encubiertas, infiltraciones desde el exterior y empleo de mercenarios. En la entrevista del Relator Especial con el Ministro de Defensa, éste señaló que 549 cubanos habían muerto víctimas de estas agresiones y que 7.200 han quedado en condición de impedidos físicos.

61. Si bien ha habido momentos en que el nivel y el ritmo de estas agresiones disminuyeron, no han dejado de estar siempre presentes como una constante amenaza. En la entrevista sostenida con el Ministro de Turismo, éste acreditó que los atentados producidos en los últimos años contra centros turísticos cubanos tenían el claro objetivo político de arruinar una industria que, en el momento actual, se ha convertido en una de las principales fuentes de ingresos para la economía cubana. Según el análisis del Ministro, la economía cubana, que había experimentado una caída del 35% del producto interior bruto, ha recuperado un ritmo de crecimiento anual. Se espera para el año 2010 llegar a alcanzar la meta de recibir siete millones de visitantes por año. El Ministro afirmó además que el turismo no sólo era importante por el ingreso que proporcionaba, puesto que da trabajo directo a 80.000 personas e indirecto a otras 240.000, sino que servía al mismo tiempo para que la gente que viene de diversas partes del mundo pueda alternar con el pueblo cubano y observar directamente cómo se vive en Cuba.

62. Desde la perspectiva expuesta, lo que los atentados pretendieron fue afectar el clima de tranquilidad que es el primer requisito para atraer al turismo, es decir sustituir la tranquilidad normal y cotidiana por inseguridad colectiva, y a través de ello causar un impacto internacional que desalentase a los turistas a viajar a Cuba. La serie de atentados a hoteles, restaurantes, discotecas y centros veraniegos tuvo indudablemente la finalidad de afectar el turismo y así crear grave perjuicio a la economía de Cuba. En el primer momento varios operadores turísticos procedieron a cancelar reservas. Sin embargo, tanto la rápida reacción de las autoridades cubanas como el repudio internacional a los atentados resolvió el riesgo planteado, permitiendo a Cuba, durante 1998 y 1999, recuperar los flujos turísticos proyectados. Ello no obstante, es preciso señalar el carácter inaceptable de un plan que no reparó en sacrificar vidas de seres humanos para afectar la tranquilidad de un país y para desestabilizar a un gobierno. No puede afectarse la tranquilidad y la seguridad a las que tiene derecho un pueblo, cualquiera sea la naturaleza de su régimen político o de su sistema económico, y menos aún mediante acciones terroristas.

63. La novena cuestión, una vez analizados los hechos y habiéndose precisado los intereses, la concepción, la planificación, los autores y la ejecución de los atentados, tiene necesariamente que ocuparse de la evaluación del acto, su pretensión de legitimidad, o su repudio y condena. Carece de sentido la pretensión de ignorar que la drástica y radical oposición al régimen de Fidel Castro que existe fuera de Cuba, y particularmente en organizaciones cubano-americanas en Miami, han inspirado actos de diversa naturaleza contra el Gobierno de Cuba en la perspectiva de debilitarlo, aislarlo, producir su caída y su sustitución por otro de un signo y orientación ideológica diferente. No es ni puede ser propósito del presente informe inmiscuirse en la polémica política que suscita el régimen cubano y mucho menos tomar partido en un sentido o en otro. Desviarse de esta línea sería apartarse gravemente de la posición ética y de la independencia que debe caracterizar la conducta de un Relator Especial que, en su condición de experto independiente, elabora informes y formula recomendaciones que buscan hacer efectivas las normas del derecho internacional de los derechos humanos.

64. Precisamente y para no apartarse ni un milímetro de esa línea de conducta y de respeto a la independencia que debe mantener un Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos, el presente informe debe sostener que son naturales al ser humano las coincidencias y simpatías así como las discrepancias y objeciones entorno a un sistema político, cualquiera que éste sea. Aplicando esta concepción, debe reconocerse que existe el derecho a la libre expresión del pensamiento, a la libre opinión y al posicionamiento político, dentro y fuera de Cuba, respecto del régimen político que gobierna dicho país, especialmente de los ciudadanos cubanos. Ese es un derecho político reconocido y protegido por los instrumentos internacionales de derechos humanos. Pero donde está el derecho está también el límite de su ejercicio y la prohibición de transgredir dicho límite con actos que rebasen dicho derecho. El ejercicio de los derechos políticos acaba donde comienzan la violencia y el terror. Ambas desnaturalizan e ilegitiman la oposición a un gobierno; más aún si ésta se sitúa fuera del territorio nacional y busca agredir a dicho gobierno desde el exterior, afectando indiscriminadamente la tranquilidad de las personas, su seguridad y la del territorio que es sometido a actos de violencia que ninguna ley, nacional o internacional, autoriza ni legitima.

65. Los atentados contra las instalaciones turísticas en Cuba fueron concebidos como un plan continuado de explosiones que alterasen la seguridad de los cubanos que viven en la isla y especialmente la de los turistas extranjeros; plan que fue elaborado fuera de Cuba, en cuya elaboración participaron agentes cubano-americanos vinculados a organizaciones hostiles al Gobierno de Cuba y en cuya ejecución participaron mercenarios extranjeros especialmente reclutados, contratados, entrenados y financiados. Se utilizó territorio de terceros países para reclutar y entrenar a quienes habían de cometer los atentados. Estos atentados son actos terroristas llevados a cabo por agentes mercenarios y como tales deben ser condenados categóricamente. Al atentarse de manera indiscriminada contra la tranquilidad de quienes viven en Cuba, especialmente en La Habana, y producirse daños, zozobra y pánico, se afectó el goce efectivo de los derechos humanos de la población de ese país.

66. No existe terrorismo bueno ni terrorismo malo, según a quién se afecte y según el lugar donde se cometa el acto terrorista. Tampoco existen mercenarios buenos o mercenarios malos según la parte en favor de la cual combaten o contra quien actúen. Del mismo modo, no es admisible sostener posiciones de laxitud o tolerancia para consentir que se emplee el territorio de un país para crearle problemas al gobierno de otro país con el que existen discrepancias políticas, y, al mismo tiempo, prohibirse la utilización del propio territorio cuando se pretenden cometer

acciones terroristas contra un gobierno amigo. No, la norma es una sola y su aplicación es rígida: ningún Estado puede legítimamente consentir o autorizar que se utilice su territorio o que en él se constituyan y enmascaren organizaciones, con la perspectiva de diseñar o llevar a cabo actividades que materialicen su hostilidad a otro país o a su gobierno. Este criterio no permite formular distinciones entre grados de proximidad, amistad, cercanía ideológica o intereses diferenciados. No reconocer este principio es abrir las puertas a los actos de agresión, al terrorismo, a los conflictos armados y a la guerra, medios que la sociedad internacional rechaza para resolver las controversias. Esta regla es la que preside a todas las organizaciones de la sociedad internacional que en nombre del derecho internacional persigue que sus valores, principios y normas rijan universalmente.

67. Queda por último una décima cuestión. Es la que se refiere a la responsabilidad internacional. En este aspecto y como una lógica derivación del análisis practicado, el Relator Especial debe afirmar que constituye un hecho en sí injusto que mientras los autores materiales de los atentados han sido sancionados con penas de extremado rigor, quienes les reclutaron, les entrenaron, les contrataron, les proporcionaron los medios materiales y los explosivos, les dieron documentación y les pagaron, se encuentren en libertad y gozando de plena impunidad en los países donde se encuentran. Esas personas son partícipes, tal vez con mayor grado de culpa que los autores materiales, de un delito continuado. Lo son las organizaciones por cuya cuenta actuaron. En este sentido, y al margen de las discrepancias o de las coincidencias que pudieran separar al Gobierno de Cuba del gobierno de otros países cuyos territorios fueron utilizados para la comisión del delito, es evidente que resulta necesario iniciar una investigación judicial que establezca las identidades, responsabilidades, las culpas y las sanciones a aplicarse a todas las personas físicas y jurídicas que participaron en el planeamiento e implementación de los delitos. Estos delitos comenzaron a ejecutarse fuera de territorio cubano. Los expedientes judiciales de los procesos seguidos en Cuba contra los ciudadanos salvadoreños y guatemaltecos acusados como autores materiales de los delitos, consignan con precisión de detalle los lugares, sitios, casas, hoteles, restaurantes, barrios, ciudades, etc., desde donde se produjo la planificación y preparación de los delitos, así como el reclutamiento, la contratación, el entrenamiento y la financiamiento de los mercenarios.

III. EMPRESAS PRIVADAS DE SEGURIDAD MILITAR

68. Aun cuando el tema central del presente informe es el relativo al viaje en misión a Cuba, el Relator Especial continúa recibiendo información sobre el tema de las empresas privadas que ofertan seguridad militar en el mercado internacional, particularmente respecto a empresas que se involucran en conflictos armados y que, para tal efecto, reclutan mercenarios. Conviene dejar en claro que no es la existencia de empresas privadas que trabajan en el campo de la seguridad lo que causa preocupación. El aporte de estas empresas a la ciencia militar puede ser enormemente positivo para la investigación científica, la elaboración de estrategias, la aplicación de tecnologías, para asesorías y evaluación de proyectos, etc. Estas empresas tienen algo importante que decir cuando se analizan formas de incrementar la seguridad. Pero el problema se plantea cuando algunas de estas empresas pretenden suplantar al Estado y a sus fuerzas armadas y aparatos de seguridad y se involucran de manera directa en acciones militares reclutando mercenarios.

69. Existen empresas que han sido señaladas de firmar contratos con una de las partes en un conflicto armado y que para responder al servicio pactado han contratado personal con experiencia militar. Y ello ha sucedido en un contexto en el que se presentan vacíos normativos que no ponen dificultades al reclutamiento y a la contratación de mercenarios. El Relator Especial no ha cuestionado, al estudiar este tema, que empresas privadas actúen en el campo de la seguridad. Pero ha señalado que éstas deben actuar dentro de ciertos límites que no pueden rebasar. Todo lo que se refiere a la defensa de la soberanía nacional, de la integridad territorial, del derecho a la libre determinación y a la protección de los derechos humanos, es responsabilidad irrenunciable del Estado. Las empresas privadas no pueden involucrarse directamente en conflictos armados y menos aún reclutar o contratar mercenarios.

70. Es lamentablemente un hecho que existen Estados debilitados por conflictos armados de larga duración y cuyos gobiernos tienen dificultades objetivas para hacer prevalecer su autoridad. Ayudar a esos Estados para que sus fuerzas armadas y policiales tengan una sólida formación tanto profesional como en democracia y en derechos humanos, puede ser una forma efectiva de contribuir a que disminuyan los riesgos de inestabilidad y de conflictos. Sea cual sea la situación o la dificultad que enfrente, el Estado es siempre responsable de la soberanía nacional, la integridad territorial, del ejercicio de la libre determinación, y de la vigencia de los derechos humanos. No puede el Estado transferir sus obligaciones fundamentales en esta materia, como tampoco puede admitirse la formación de ejércitos privados o la privatización de la guerra. Si se llegase a esa situación, el Estado quedaría liberado de sus obligaciones de defensa de la paz y de la vida y sería sustituido en el campo militar por empresas privadas, cuya lógica responde por definición a intereses propios, que pueden ser ajenos a los que el Estado debe proteger y asistir.

71. En el otro extremo, tampoco puede admitirse la posición que simplemente niegue a las empresas privadas la capacidad legal de actuar en el campo de la seguridad militar. Entonces, lo que correspondería es diseñar una regulación que establezca claramente las esferas en las que las empresas privadas pueden legalmente operar. Ello implica determinar previamente qué es lo que el Estado puede legítimamente transferir al sector privado en el terreno de la seguridad militar y qué es lo que no debe salir del ámbito estatal en esta materia por ser inherente a la existencia misma del Estado.

72. La denuncia a los excesos de algunas empresas contenidas en anteriores informes del Relator Especial es sólo eso: señalarles que no pueden usurpar responsabilidades estatales y convenir en un interés común, que no es otro que el de regular y limitar sus actividades en el campo de la seguridad militar, sin caer en el extremo de proponer la prohibición de su existencia. En todo caso, debe quedar absolutamente claro que las empresas privadas de seguridad, incluyendo las que trabajan en seguridad militar, no pueden reclutar, contratar, financiar o utilizar mercenarios para involucrarse en conflictos armados.

73. Si ello se permitiese o tolerase, las implicancias para la vigencia de los derechos humanos serían muy peligrosas. Si se admitiese una liberalidad tan extrema que llegase a consentir el desarme del Estado en funciones que, como la defensa de la soberanía nacional, la integridad territorial, la libre determinación o el orden público, le son inherentes, la comunidad internacional arriesgaría lesionar los principios que sustentan su existencia. Conviene por ello avanzar hacia una regulación legal sabia, prudente y democrática.

74. No avanzar hacia una regulación jurídica y no ratificar la condena al recurso a la contratación y utilización de mercenarios, sería dar una señal equivocada de tolerancia respecto a la privatización de la guerra, a la formación de ejércitos privados, y a la intervención de fuerzas paramilitares con componente mercenario. De ahí al desamparo de los pueblos, a la discriminación y a la dominación no habría más que un paso.

IV. ESTADO ACTUAL DE LA CONVENCIÓN INTERNACIONAL CONTRA EL RECLUTAMIENTO, LA UTILIZACIÓN, LA FINANCIACIÓN Y EL ENTRENAMIENTO DE MERCENARIOS

75. La Convención Internacional contra el reclutamiento, la utilización, la financiación y el entrenamiento de mercenarios, adoptada por la Asamblea General el 4 de diciembre de 1989, coadyuvará a una mejor calificación de las situaciones con componente mercenario, al juicio y sanción efectivas de las personas incursoas en este delito, a la clara determinación de la jurisdicción competente en cada caso, a facilitar los procedimientos de extradición y a la cooperación preventiva entre los Estados.

76. El Relator Especial debe sin embargo señalar a la atención de la Comisión de Derechos Humanos que, transcurridos más de diez años desde su adopción por la Asamblea General, se requiere todavía la firma o la adhesión de tres Estados para que la Convención Internacional pueda entrar en vigor. En efecto, 19 Estados han culminado los procesos conducentes a la expresión de su consentimiento en obligarse por la Convención Internacional: Arabia Saudita, Azerbaiyán, Barbados, Belarús, Camerún, Chipre, Georgia, Italia, Maldivas, Mauritania, Qatar, Senegal, Seychelles, Suriname, Togo, Turkmenistán, Ucrania, Uruguay y Uzbekistán. Los siguientes nueve Estados han suscrito la Convención, pero no la han todavía ratificado: Alemania, Angola, Congo, Marruecos, Nigeria, Polonia, República Democrática del Congo, Rumania y Yugoslavia. De conformidad con lo establecido por su artículo 19, la Convención Internacional debe entrar en vigor el trigésimo día a partir de la fecha de depósito del vigésimo segundo instrumento de ratificación o adhesión en poder del Secretario General.

77. La Convención Internacional amplía la regulación internacional sobre la proscripción de las actividades de los mercenarios, limitada en la actualidad principalmente al artículo 47 del Protocolo Adicional I de 1977 a los Convenios de Ginebra de 1949 y a la Convención de la Organización de la Unidad Africana (OUA) sobre la eliminación del mercenarismo en África de 1977.

V. CONCLUSIONES

78. A tenor de las informaciones recibidas por el Relator Especial y de las constataciones efectuadas durante sus viajes en misión, las actividades mercenarias persisten, sea a través de mecanismos tradicionales de reclutamiento y contratación o de modalidades nuevas, como el reclutamiento por empresas privadas de seguridad militar que, en virtud de contratos firmados con gobiernos, intervienen en conflictos armados que se desarrollan en un país determinado.

79. Dado que la naturaleza del acto y la condición del mercenario no ha cambiado, aunque sí las formas y modalidades operativas, deben mantener plena vigencia las condenas formuladas respecto a las actividades mercenarias por la Asamblea General, el Consejo de Seguridad, el

Consejo Económico y Social y la Comisión de Derechos Humanos, particularmente cuando estas actividades tienen por resultado afectar la vigencia de los derechos humanos, el ejercicio del derecho de los pueblos a la libre determinación, la soberanía de los Estados, el principio de no intervención en los asuntos internos y la estabilidad de los gobiernos constitucionales.

80. La visita en misión que el Relator Especial realizó en septiembre de 1999 a la República de Cuba en mérito a una invitación del Gobierno de dicho país, le ha permitido verificar in situ que Cuba y particularmente la ciudad de La Habana, sufrió durante 1997 diversos atentados explosivos que afectaron a instalaciones turísticas de ese país y a consecuencia de los cuales resultó muerto un ciudadano de nacionalidad italiana y varias otras personas resultaron heridas, produciéndose cuantiosos daños materiales.

81. Del acopio documental, las entrevistas, la observación directa de los hechos y la apreciación crítica del conjunto de la situación, el Relator Especial concluye que los atentados explosivos en Cuba de 1997, algunos de los cuales llegaron a culminarse mientras que otros fueron desactivados a tiempo, tuvieron por autores materiales a personas de nacionalidades salvadoreña y guatemalteca que, lamentablemente, aceptaron implicarse en la comisión de los diversos delitos por dinero. Sus casos configuran una mercenarización. En sus entrevistas con el Relator Especial, estas personas confesaron haber actuado por dinero, haber recibido dinero, aceptaron su responsabilidad y dieron muestras inequívocas de arrepentimiento.

82. Del mismo modo, los estudios y análisis llevados a cabo por el Relator Especial le han convencido que estas personas fueron reclutadas, entrenadas, contratadas y utilizadas por terceras personas de origen cubano residentes fuera de Cuba, que actuando desde fuera del territorio cubano y muy posiblemente en conexión con organizaciones contrarias al Gobierno del Presidente Fidel Castro que operan principalmente desde Miami, planificaron los atentados y procedieron a dirigirlos y ejecutarlos mediante la infiltración como turistas de los mercenarios que habían reclutado. Estas terceras personas, a pesar de que tienen responsabilidad delictiva, se encuentran en libertad y gozan hasta el momento de impunidad respecto de los delitos cometidos.

83. En base a la información recogida durante su visita en misión oficial a Cuba, el Relator Especial concluye que la finalidad de los atentados investigados fue principalmente la de afectar de la manera más visible posible el flujo turístico a ese país, de modo tal que al generarse una situación de intranquilidad e inseguridad generalizada, los turistas extranjeros se abstuviesen de viajar a Cuba. Si bien los atentados producidos lograron generar la pérdida de una vida, lesiones y daños, no lograron conseguir el efecto deseado. Ello no obstante debe repararse en el empleo de métodos ilícitos y que afectan los derechos humanos para alterar o pretender cambiar la situación de un país. Dichos métodos son absolutamente contrarios al derecho internacional.

84. El Relator Especial mantiene bajo estudio el tema de las empresas privadas de seguridad militar, con especial énfasis en aquellas empresas que pretenden involucrarse en conflictos armados reclutando, contratando, financiando, entrenando o utilizando a mercenarios. Ciertos servicios prestados por estas empresas, como los servicios generales de seguridad o el asesoramiento militar a gobiernos, son plenamente conformes al orden jurídico internacional. Otros, como la intervención en conflictos armados de manera directa y militarmente activa, como el recurso a mercenarios, no deberían tolerarse. La elaboración de normas jurídicas de

regulación parece inevitable si se quiere salvaguardar la vigencia de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario.

85. A más de diez años desde la adopción por la Asamblea General de la Convención Internacional contra el reclutamiento, la utilización, la financiación y el entrenamiento de mercenarios, sólo 19 Estados han culminado los procesos conducentes a la expresión de su consentimiento en obligarse por la misma. El requisito para que la Convención entre en vigor es su ratificación o adhesión por 22 Estados. Su no entrada en vigor continúa facilitando el crecimiento de la actividad delictiva de los mercenarios.

VI. RECOMENDACIONES

86. Habida cuenta de la persistencia de las actividades mercenarias a través de diversas modalidades, el Relator Especial recomienda a la Comisión de Derechos Humanos que mantenga su condena expresa de estas actividades y que sugiera a los Estados Miembros de la Organización que evalúen la conveniencia de introducir en su legislación penal interna, normas que tipifiquen el delito de mercenarismo y que establezcan la condición de mercenario como agravante en la comisión de otros ilícitos penales, particularmente, los actos de terrorismo.

87. La Comisión de Derechos Humanos debería también considerar la conveniencia de recomendar a todos los Estados Miembros de la Organización que de manera expresa prohíban cualquier modalidad de utilización de su territorio para el reclutamiento, el entrenamiento, la concentración, el tránsito, la financiación y la utilización de mercenarios.

88. El Relator Especial recomienda también a la Comisión de Derechos Humanos que reitere a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos la necesidad de realizar estudios y trabajos de difusión sobre los efectos negativos de la acción de los mercenarios respecto al goce de los derechos humanos y al ejercicio del derecho de los pueblos a la libre determinación. Dichos trabajos de difusión deben dar a conocer que los mercenarios suelen ofrecer como ventaja comparativa de los servicios que ofrecen, su mayor eficiencia militar y el hecho que actúan sin considerarse obligados a respetar los derechos humanos ni las normas del derecho internacional humanitario. Debe por lo tanto advertirse que los mercenarios suelen despreciar la vida, la dignidad humana y las leyes internacionales y que hacen del desprecio del hombre y de la crueldad supuestas virtudes. La participación de mercenarios en cualquier situación donde sus servicios configuren un ilícito, suele implicar como efecto grave una afectación en el goce de los derechos humanos.

89. El Relator Especial recomienda también a la Comisión de Derechos Humanos que condene el recurso al reclutamiento, la contratación, el entrenamiento y la financiación de mercenarios para cometer atentados con explosivos en la ciudad de La Habana en 1997, con la finalidad de afectar a la industria turística de Cuba y con ello a su economía. Apelando al empleo de mercenarios, se atentó contra el derecho a la vida, a la integridad y a la seguridad de los habitantes de La Habana y de sus visitantes turistas. Se trató de una agresión concebida, planificada, preparada y financiada desde el exterior que, según todas las evidencias reunidas, no contó con la ayuda, colaboración ni apoyo de persona alguna residente en Cuba, por lo que se infiere la intención de atentar contra el derecho del pueblo de Cuba a la libre determinación.

90. El Relator Especial ha constatado en los expedientes judiciales la confesión de culpabilidad por parte de los ciudadanos salvadoreños y guatemaltecos que aceptaron mercenarizarse; su arrepentimiento y la colaboración expresa que han brindado a las investigaciones, lo que ha facilitado poner al descubierto el vasto plan de atentados y neutralizarlo. El Relator Especial recomienda a las autoridades cubanas que tengan en cuenta estos factores, para que sin perjuicio de la más severa y enérgica condena al mercenarismo y al terrorismo, evalúen el otorgamiento de medidas de clemencia y de conmutación de penas en el caso de los condenados a muerte. El Relator Especial deja constancia que esta recomendación que formula a las autoridades cubanas es fruto de una convicción doctrinaria, de una posición de principio y de su análisis de los hechos y expedientes judiciales.

91. Con ánimo de estricta justicia, de equidad y como signo inequívoco de rechazo a la impunidad, el Relator Especial recomienda a la Comisión de Derechos Humanos que recomiende el inicio de acciones judiciales en cada país cuyo territorio se usó ilícitamente, habida cuenta que está probada y admitida, por los mismos responsables, la participación de terceras personas que, desde fuera de Cuba, concibieron los atentados con explosivos. Estas personas elaboraron los planes, reclutaron a los mercenarios, les entrenaron, les financiaron y proveyeron de los materiales para que, ingresados a Cuba como turistas, ejecutasen los atentados. Para toda esta actividad usaron ilícitamente territorios de terceros países que aparecen mencionados en los expedientes judiciales correspondientes. Las personas que elaboraron y pusieron en ejecución los planes de atentados con explosivos, incluyendo aquéllas que reclutaron, contrataron, financiaron y entrenaron a los mercenarios, deberían ser sometidas a proceso judicial penal. La ocasión serviría para investigar también las conexiones de dichas personas con organizaciones dedicadas a exportar actividades criminales, de modo de neutralizarlas y obligarlas a respetar la ley internacional y nacional.

92. Se recomienda también a la Comisión de Derechos Humanos que sugiera a los Estados Miembros de la Organización poner el mayor cuidado en sus relaciones con las empresas privadas de seguridad militar, particularmente con aquellas que pretenden intervenir en conflictos armados internos proporcionando mercenarios a una de las partes en conflicto. En esta perspectiva, debe recomendarse a los Estados Miembros evaluar la posibilidad de establecer consensos sobre la regulación internacional y nacional de la seguridad militar.

93. Dados los vacíos legales que continúan facilitando el empleo de mercenarios, su proliferación y la aparición de nuevas modalidades, es recomendable que la Comisión de Derechos Humanos reitere su invocación a los Estados Miembros de la Organización para que ratifiquen o se adhieran a la Convención Internacional contra el reclutamiento, la utilización, la financiación y el entrenamiento de mercenarios. Ello resulta aún más necesario desde que falta la ratificación o la adhesión de tres Estados para que la Convención Internacional entre en vigor.

Anexo

PROGRAMA DE LA VISITA A CUBA

12 de septiembre de 1999

Entrevista con los Sres. Abelardo Moreno, Juan Antonio Fernández y José Peraza Chapeau, respectivamente Director, Sudirector y funcionario del Departamento de Asuntos Multilaterales del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Cena oficial de bienvenida ofrecida por la Sra. María de los Ángeles Flórez, Vice Ministra de Relaciones Exteriores.

13 de septiembre de 1999

Reunión de coordinación con:

Sr. Luis Gómez-Echeverri, Coordinador Residente de las Naciones Unidas en Cuba y Representante Residente del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD);

Sr. Jorge Chediek, Representante Residente Adjunto;

Sra. Sara Almer, funcionaria del PNUD y punto focal para la misión.

Participación del Relator Especial en el Taller "El mercenarismo y el desarrollo de su definición teórica", organizado por la Unión de Juristas de Cuba teniendo como expositores a la Dra. Olga Miranda Bravo, al Dr. Miguel D'Estéfano Pisani y al Dr. René Quirós Pires.

Reunión de trabajo con el coronel Adalberto Raveiro García, Jefe del Departamento de Instrucción Judicial de la Dirección General de Contrainteligencia del Ministerio del Interior.

14 de septiembre de 1999

Entrevistas con:

El general Álvaro López Miera, Viceministro y Jefe de Estado Mayor de las Fuerzas Armadas Revolucionarias;

Dr. Juan Escalona Reguera, Fiscal General de la República.

15 de septiembre de 1999

Entrevistas con:

Dr. Roberto Díaz Sotolongo, Ministro de Justicia;

Sr. Ibrahim Ferradaz, Ministro de Turismo;

Dr. Rubén Remigio Ferro, Presidente del Tribunal Supremo Popular;

General de Cuerpo de Ejército Abelardo Colomé Ibarra, Ministro del Interior.

16 de septiembre de 1999

Visita a los centros turísticos donde tuvieron lugar los atentados (hoteles Copacabana, Meliá-Cohiba, Tritón, Nacional de Cuba, Capri, Chateau Miramar, Discoteca Ache del hotel Meliá-Cohiba y restaurante La Bodeguita del Medio).

Entrevistas con las víctimas de los atentados, con testigos oculares y con los administradores de los establecimientos.

Visita al centro de reclusión y entrevista con los acusados Raúl Ernesto Cruz León, Otto Renée Rodríguez Llerena, Nader Kamal Musallam Baracat, María Elena González Meza de Fernández, Jazid Iván Fernández Mendoza.

Entrevista con el Sr. Percy Francisco Alvarado Godoy (agente "frayle").

17 de septiembre de 1999

Entrevista con el Dr. José Peraza Chapeau, Director Jurídico del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Entrevista con el Ministro de Relaciones Exteriores a.i.
